

REGLAMENTO (CEE) N° 2517/91 DE LA COMISIÓN

de 22 de agosto de 1991

por el que se fija el importe de la ayuda para el algodón

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de Grecia y, en particular, los apartados 3 y 10 del Protocolo n° 4 relativo al algodón, modificado por el Acta de adhesión de España y de Portugal, y, en particular, el Protocolo n° 14 incorporado como Anexo a la misma y el Reglamento (CEE) n° 4006/87 de la Comisión⁽¹⁾,Visto el Reglamento (CEE) n° 2169/81 del Consejo, de 27 de julio de 1981, por el que se establecen las normas generales del régimen de ayuda al algodón⁽²⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 791/89⁽³⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 5,Considerando que el importe de la ayuda contemplada en el apartado 1 del artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 2169/81 ha sido fijado por el Reglamento (CEE) n° 1856/91 de la Comisión⁽⁴⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 2478/91⁽⁵⁾;

Considerando que la aplicación de las reglas y modalidades mencionadas en el Reglamento (CEE) n° 1856/91

los datos de que dispone la Comisión en la actualidad conduce a modificar el importe de la ayuda actualmente en vigor tal como se indica en el artículo 1 del presente Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

1. Se fija en 53,435 ecus por 100 kilogramos el importe de la ayuda para el algodón sin desmotar contemplada en el artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 2169/81.
2. No obstante, el importe de la ayuda se confirmará o sustituirá con efecto de 23 de agosto de 1991, para tomar en consideración las consecuencias del régimen de cantidades máximas garantizadas para la campaña 1991/92.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 23 de agosto de 1991.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de agosto de 1991.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO n° L 377 de 31. 12. 1987, p. 49.⁽²⁾ DO n° L 211 de 31. 7. 1981, p. 2.⁽³⁾ DO n° L 85 de 30. 3. 1989, p. 7.⁽⁴⁾ DO n° L 168 de 29. 6. 1991, p. 31.⁽⁵⁾ DO n° L 227 de 15. 8. 1991, p. 32.